Ley Orgánica

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional



Dirección General de Formación profesional

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

La ley.

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

El sentido de la Ley Orgánica.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



La nueva Ley de Formación Profesional define el **sistema único de FP** como un conjunto articulado y compacto.

El sentido de la Ley Orgánica.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Ordena, integra y describe el **Sistema único** de Formación Profesional

Define sus instrumentos de **gestión** y evaluación de la **calidad**

Define y regula las **ofertas de formación**

Amplía el modelo de Formación Profesional **Dual**

Incentiva y potencia la **acreditación de competencias** laborales

Crea el sistema de **orientación profesional** vinculado al sistema de FP

Integra la **internacionalización** en la Formación Profesional

El Sistema de Formación Profesional

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Sistema de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



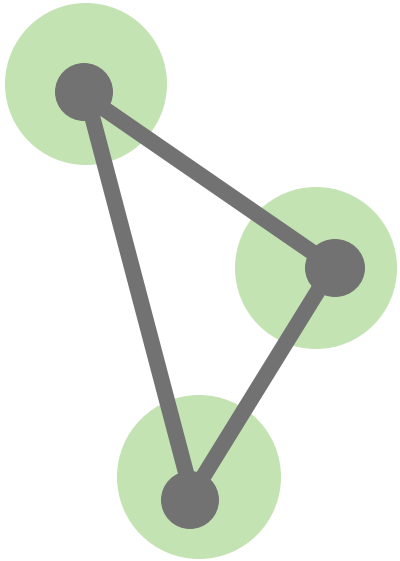
1. Identifica las competencias profesionales del mercado laboral
2. Asegura una oferta de formación idónea
3. Posibilita la formación y su reconocimiento
4. Impulsa un servicio de orientación y acompañamiento profesional

Los instrumentos.

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Sistema de Formación Profesional. Instrumentos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales

Catálogo Modular de Formación Profesional

Catálogo de Ofertas de Formación Profesional

Sistema de Formación Profesional. Instrumentos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Nacional de Estándares de Competencia



Ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación.

Sistema de Formación Profesional. Instrumentos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Nacional de Estándares de Competencia



Elemento de Competencia

Realización profesional que describe el comportamiento esperado de la persona en forma de resultados de las actividades que realiza en el desempeño de una profesión.

Estándar de Competencia

Conjunto de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional.

Competencia Profesional

Conjunto de **conocimientos y destrezas** que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

Cualificación

Competencia acreditada oficialmente por títulos, certificados o acreditaciones

Sistema de Formación Profesional. Instrumentos.

Conjunto de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Nacional de Estándares de Competencia

Organizado en niveles (1, 2 y 3):
Según criterios establecidos a escala europea, relativos a conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad de las tareas.

Organizado en familias profesionales:
Atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional

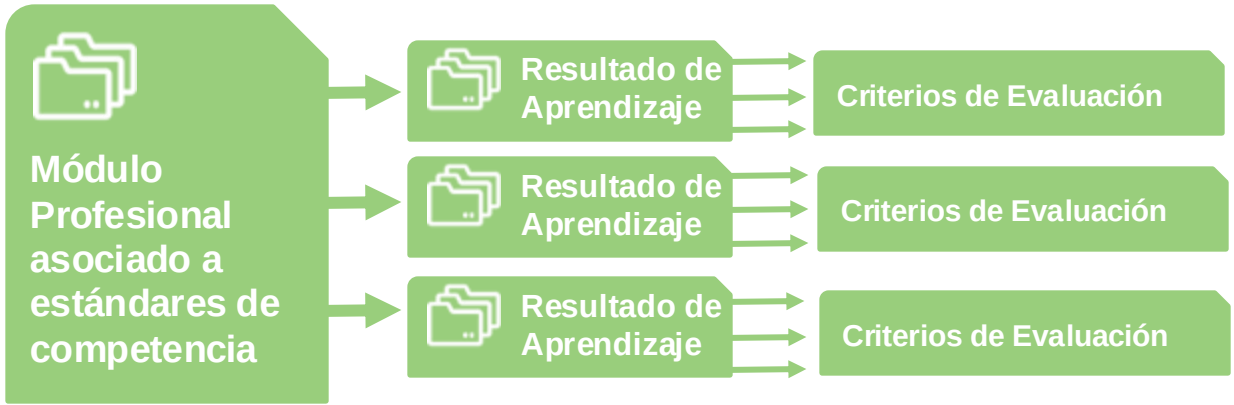
Desarrollo:
Describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una profesión y los indicadores de calidad en el desempeño.

Sistema de Formación Profesional. Elementos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Modular de Formación Profesional

Ordena los módulos profesionales de formación profesional asociados a cada uno de los estándares de competencias profesionales.



Sistema de Formación Profesional. Elementos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Modular de Formación Profesional





Módulo profesional asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación cuya superación garantiza la consecución de las competencias asociadas.

Módulo profesional no asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación, de carácter teórico o práctico, considerado imprescindible para la consecución de las competencias profesionales previstas.

Sistema de Formación Profesional. Instrumentos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Nacional



Incorpora todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del sistema

Sistema de Formación Profesional. Instrumentos.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Catálogo Nacional de Ofertas de Form. Profes.



Se establecen **nuevas ofertas que permiten la adquisición de microformaciones** (unidades coherentes de contenidos parciales) que, sumadas, permitirán ascender por un continuo de formación y obtener sucesivas acreditaciones y titulaciones de mayor nivel.

Integra la oferta dirigida a estudiantes con la de personas trabajadoras ocupadas o desempleadas.

Tienen carácter **acreditable** de carácter **modular** y **acumulable**, permitiendo progresar, conforme a itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificados y titulaciones con reconocimiento estatal y, en su caso, europeo.

Las ofertas

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Grado A: Acreditación parcial de competencia
Un resultado de aprendizaje incluido en una oferta superior

Grado B: Certificado de competencia
Un módulo profesional incluido en una oferta superior

Grado C: Certificado Profesional
Niveles 1, 2 y 3

Grado D: Ciclos Formativos de F.P.
Grado básico, medio y superior (Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior)

Grado E: Cursos de Especialización
En Grado medio (especialistas) o en Grado superior (Máster Profesional)

Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Grado A: Acreditación parcial de competencia
Un resultado de aprendizaje incluido en una oferta superior

Grado B: Certificado de competencia
Un módulo profesional incluido en una oferta superior

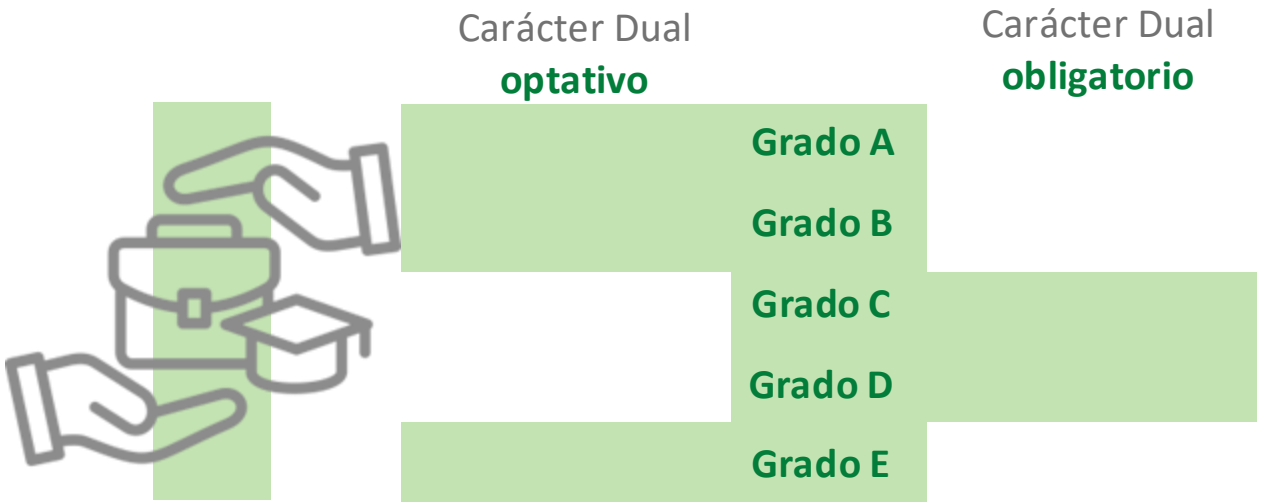
Grado C: Certificado Profesional
Niveles 1, 2 y 3

Grado D: Ciclos Formativos de F.P.
Grado básico, medio y superior (Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior)

Grado E: Cursos de Especialización
En Grado medio (especialistas) o en Grado superior (Máster Profesional)

Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Régimen Intensivo



Régimen General

Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Régimen General



- Entre el 25% y el 35% de la formación se hará en empresas (20% para nivel 1).
- La empresa asume el 10% - 20% de los contenidos.
- Distribución a lo largo de los dos cursos.
- A partir del 1º trimestre del 1º curso.
- Vinculación al estatuto del estudiante.

Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Régimen Intensivo



- Entre el 35% y el 50% de la formación se hará en empresas.
- La empresa asume entre el 30% y el 40% de los contenidos.
- Con vinculación contractual.

Las ofertas de Formación Profesional.

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Estancias en las empresas

LOE

Estancia en la empresa (FCT)
Entre el 18% y el 20’5%



LOI

Estancia en la empresa (dual)
Entre el 25% y el 35%

Otros aspectos de la Ley

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Otras novedades

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Nuevo modelo de Acreditación de Competencias



Procedimiento abierto de carácter permanente.

Abierto a todas las unidades de competencia existentes.

Instalada en todos los centros de Formación Profesional.

Complementaria con la formación.

Implicación de las empresas en la acreditación de sus trabajadores.

Otras novedades

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Pasarelas con la Universidad



Reconocimiento mutuo de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior y las universitarias.

Itinerarios formativos con pasarelas entre ambas.

Colaboración entre centros de Formación Profesional y Universidades para generar conocimiento e innovación.

Otras novedades

Andalucía. Curso escolar 2024/2025

Promoción de la Internacionalización



Dobles titulaciones con segundos países.

Estancias en empresas y centros de segundos países.

Participación en proyectos internacionales.

Oferta bilingüe.

Real Decreto

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional



Dirección General de Formación profesional

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

Aspectos Generales

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Desarrollo de los currículos

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



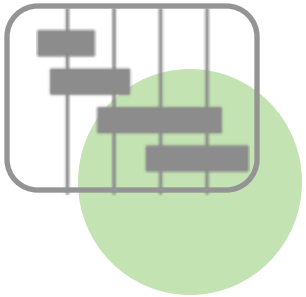
Grados A, B y C



Grados D y E

¿Qué podremos hacer en Andalucía?

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Ampliar la duración horaria de cada módulo profesional establecida con carácter básico, respetando la duración general prevista para la oferta formativa.

Ampliar la duración hasta el 10% (régimen general) o 40% en régimen intensivo.

Incorporar módulos profesionales complementarios no pertenecientes a la oferta formativa e incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional.

Incorporar módulos de formación no asociada a Catálogo Nacional de Ofertas Formativas, atendiendo a las necesidades del perfil de las personas en formación o del perfil profesional.

¿Qué podremos hacer en Andalucía?

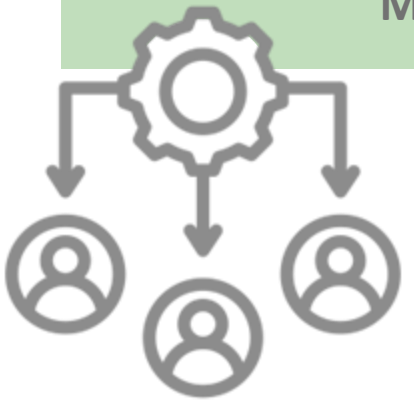
Andalucía. Curso escolar 2024/2025

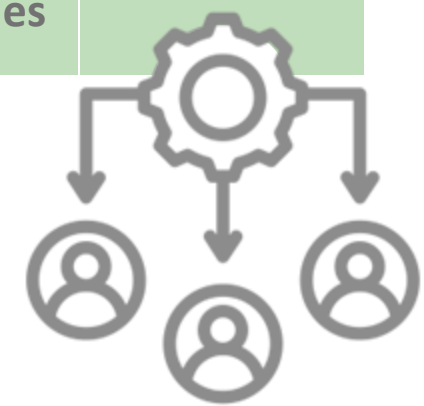
Modalidades

Presencial

Semipresencial

Virtual





Oferta personas especiales dificultades

Oferta modular

Mayores de 18 años, PEAC y adultos sin titulación.

Oferta necesidades educativas especiales

Antigua FPB Específica.

Modalidad destinada a personal militar

Modalidad destinada a personas privación libertad

Resolución

Resolución de 26 de junio de 2024.



Dirección General de Formación profesional

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

Ordenación del Grado D y del Grado E de Formación Profesional

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Ordenación del Grado D y del Grado E de Formación Profesional

Andalucía. Curso escolar 2024/2025



Artículo 4.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio

D

Las ofertas del Sistema de Formación Profesional del **Grado D de Formación Profesional,** de acuerdo con el **artículo 4.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, se organizan en Ciclos Formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior, que conducen a la obtención de los títulos de Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, respectivamente.

E

Las ofertas del Sistema de Formación Profesional del **Grado E de Formación Profesional,** de acuerdo con el **artículo 4.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, se organizan en Cursos de Especialización, de Grado Medio o Grado Superior, que conducen a la obtención del título de Especialista o el título de Máster de Formación Profesional, respectivamente.

Estructura de Ciclos Formativos de Grado D

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Estructura de Ciclos Formativos de Grado D

Ciclos Formativos de Grado Básico

Los ciclos formativos de grado básico según lo dispuesto en el **artículo 85 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio**, constarán de lo siguiente:



a.

Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales

Incluirá, de manera integrada:

1.º Lengua castellana.
2.º Lengua extranjera de iniciación profesional.
3.º Ciencias sociales.



b.

Ámbito de Ciencias Aplicadas

Incluirá, de manera integrada:

1.º Matemáticas aplicadas.
2.º Ciencias aplicadas.



c.

Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C e incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

d. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores.

Estructura de Ciclos Formativos de Grado D

Ciclos Formativos de Grado Medio y superior

Los ciclos formativos de grado medio y superior según lo dispuesto en el artículo **96 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio**, constarán de lo siguiente:

a.

Una parte troncal obligatoria Determinante de la entidad del ciclo, garante de la competencia general correspondiente e integrada por:

1º **Módulos profesionales** del Catálogo Modular de Formación Profesional.

2º **Módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento** pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, que incluirán los siguientes:

- *Itinerario para la empleabilidad I y II.*
- *Digitalización aplicada al sistema productivo.*
- *Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.*
- *Inglés profesional.*

3º **Proyecto intermodular.**

b.

Una parte de optatividad Integrada por, al menos, un módulo optativo durante la formación con duración anual.



Módulos optativos

Módulos optativos

1. El currículo del ciclo formativo incorporará una **parte de optatividad,** integrada por un módulo de duración anual, con una **carga lectiva de 3 horas**
2. **semanales** y se impartirá con carácter general en **segundo curso.**

Los módulos optativos podrán incluir, entre otros, los de Profundización en Digitalización aplicada al sector productivo, Profundización en Sostenibilidad aplicada al sector productivo, Profundización en Idioma extranjero Profesional y Profundización en Iniciativa empresarial y emprendimiento, **o módulos que aporten complementos de formación general, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual.**

3. La **dirección de los centros docentes públicos y la titularidad de los centros privados, podrá establecer, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, una oferta de módulos optativos distinta a lo indicado en el apartado 2 de estas Instrucciones**, adaptados a las necesidades del ciclo formativo. A tal efecto, en los centros docentes públicos deberán atenderse los criterios de la demanda del alumnado, las posibilidades organizativas y de recursos, pudiéndose ofertar módulos profesionales de otros ciclos formativos que se impartan en el mismo centro educativo o módulos profesionales de diseño propio.

Módulos optativos

En resumen

Grados básicos

Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales:

- Lengua castellana.
- Lengua extranjera de iniciación profesional.
- Ciencias sociales.

Ámbito de Ciencias Aplicadas:

- Matemáticas aplicadas.
- Ciencias aplicadas.

Ámbito Profesional:

Diferentes módulos profesionales.

***Proyecto* anual** de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos.

Tutoría.

Grados medios y superiores

Los módulos profesionales asociados a los ***estándares de competencia profesional***.

Los módulos asociados a ***habilidades y capacidades transversales, orientación laboral y el emprendimiento***:

- Itinerario para la Empleabilidad I y II.
- Digitalización aplicada al sistema productivo.
- Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
- Inglés profesional.

Proyecto intermodular.

Parte de ***optatividad*** (un módulo con duración anual o dos módulos cuatrimestrales).

Módulos optativos

En resumen

Empleabilidad I y II:
Tienen como finalidad el desarrollo de habilidades y capacidades transversales, de orientación laboral y emprendimiento, incluyendo el emprendimiento colectivo en economía social, así como el conocimiento de los derechos laborales, para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional.

Digitalización aplicada al sistema productivo:
Tienen como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en digitalización y las condiciones en que esta induce modificaciones en los procesos productivos del sector correspondiente.

Sostenibilidad aplicada al sistema productivo:
Tienen como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en economía verde, sostenibilidad e impacto ambiental de la actividad, así como las condiciones en que las exigencias de la transición ecológica modifican los procesos productivos del sector correspondiente.

Proyecto Intermodular

Ciclo Formativo de Grado Básico

Proyecto intermodular en el ciclo formativo de grado básico

- Tendrá un aprendizaje colaborativo vinculado a sus tres ámbitos (Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, Ámbito de Ciencias Aplicadas y Ámbito profesional).
- Metodología basada en retos
- Carga lectiva de 2 horas semanales.
- Se desarrollará durante el segundo curso del ciclo formativo.
- Cada equipo docente diseñará uno o varios retos que implique la activación de varios resultados de aprendizaje contenidos en más de un módulos profesional del ciclo.
- Se trabajarán transversalmente los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que figuran en el Anexo I (punto 9) de las Instrucciones.



Proyecto Intermodular

Ciclo Formativo de Grado Medio

Proyecto intermodular en el ciclo formativo de grado medio

- Tiene un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto.
- Carga lectiva de 2 horas semanales.
- Se desarrollará durante el segundo curso del ciclo formativo.
- Se trabajarán transversalmente los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que figuran en Anexo I (punto 9) de estas Instrucciones.



Proyecto Intermodular

Ciclo Formativo de Grado Superior

Proyecto intermodular en el ciclo formativo de grado superior

- Tiene carácter integrador de los conocimientos incorporados en los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo, con especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento, vinculados a los resultados de aprendizaje en función de las características de su entorno productivo.
- Existirá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto para las cuales tendrá una carga lectiva de 2 horas semanales en segundo curso.



Los departamentos de las correspondientes familias profesionales, determinarán en el marco de la programación didáctica de cada módulo profesional, las especificaciones relativas a este Proyecto Intermodular.

Especialidades de los cuerpos docentes

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Especialidades de los cuerpos docentes

Ciclo Formativo de Grado Básico, medio, superior y cursos de especialización

grado básico

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

grado medio

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo.

grado superior

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo..

cursos especializ

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo..

De forma general, las especialidades del profesorado se mantienen.
La especialidad de FOL asume los módulos profesionales de Itinerario para Empleabilidad.
Cualquiera de las especialidades anteriores podrán impartir docencia en los módulos de Sostenibilidad y Digitalización

- Las titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales y Proyecto Intermodular en centros privados están regulados en los anteriormente citados reales decretos para cada enseñanza de Formación Profesional.

Formación en Empresa u organismos equiparados

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

Aspectos generales



a.

Todas las ofertas de formación profesional de Grado D incorporarán una fase de formación en empresas u organismos equiparados **en cada uno de los años** de duración del ciclo formativo, salvo en las **excepciones** que contempla el:
Real Decreto 659/2023 en su artículo 9, apartado 5.



b.

Todos los módulos profesionales que componen la oferta formativa de cada ciclo formativo **o curso de especialización son elegibles para ser desarrollados en la fase de formación** en empresa u organismo equiparado. Quedan, por tanto, **excluidos los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y el de Ciencias Aplicadas del Ciclo Formativo de Grado Básico, así como el Proyecto Intermodular de los grados D.**



c.

La distribución temporal de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, entre los cursos que componen el ciclo formativo o curso de especialización, se realizará **según el criterio de cada equipo docente y las características socioeconómicas y productivas del entorno** en el que se circunscriba la enseñanza.

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

Aspectos generales

d.

≤65 %h

De acuerdo con el artículo 104 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, **en ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional en su totalidad en la empresa, ni** asignarse a la estancia el equivalente a **más del 65% de las horas de duración total de un módulo profesional.**

e.



Para la **elección de los resultados de aprendizaje** que se desarrollarán en la empresa u organismo equiparado, en aquella distribución de la fase de formación en empresa u organismo equiparado que no comprenda la totalidad de las horas semanales de docencia en el centro laboral, tendrán **preferencia aquellos resultados** de aprendizaje pertenecientes a los módulos profesionales **asociados a estándares de competencia** del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

f.



La formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarse en **régimen general o intensivo.**

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

g. La fase de formación en empresa en RÉGIMEN GENERAL posee las siguientes características, tomando como base:

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

25/35 G B 20%

1. **Duración de entre el 25 y el 35% del total** previsto del **ciclo formativo o curso de especialización**. En el caso del **Grado Básico**, la formación en empresa u organismo equiparado representará el **20%** de la duración total del ciclo formativo, según se establece en el artículo 66 de la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Desarrollo en la empresa u organismo equiparado de entre el **10 y el 20% de los resultados de aprendizaje** de los módulos profesionales.

3. **Inexistencia de contrato** de formación en alternancia en la empresa.

4. Se **podrá becar** al alumnado.

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

h. La fase de formación en empresa en RÉGIMEN INTENSIVO se caracteriza por:

El alumnado de un mismo grupo de un ciclo de grado medio, superior o curso de especialización podrán realizar su fase de formación en empresa u organismo equiparado **en régimen general o intensivo, pudiendo coexistir ambos regímenes en un mismo grupo- clase.**



1. Duración de entre el **35 y el 50% de la duración total** prevista del ciclo formativo o curso de especialización.



2. Participación de la empresa u organismo equiparado de, **al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje** de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.



3. Existencia de un contrato de formación en alternancia con la empresa. De acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el sistema de **beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.**

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

Aspectos generales



i.

La fase de formación en empresa u organismos equiparados podrá realizarse en **cualquier empresa**, legalmente constituida, **independientemente de su número de trabajadores.**



RGen
RInt

j.

El alumnado de un mismo grupo de un ciclo de grado medio, superior o curso de especialización podrán realizar su fase de formación en empresa u organismo equiparado **en régimen general o intensivo, pudiendo coexistir ambos regímenes en un mismo grupo- clase.**

24/25
GB
RInt



k.

En el caso de los **ciclos formativos de grado básico**, la **fase de formación en empresa** u organismo equiparado se realizará durante el **curso 2024/2025** en **régimen general.**

Se requerirá la autorización de la Dirección General de Formación Profesional para el régimen intensivo.

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

Aspectos generales



I.

El alumnado podría no realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso **como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:**

1º. Insuficiencia de plazas formativas en el entorno laboral-productivo del centro docente.

2º. El alumnado no cumple los requisitos de incorporación a la empresa u organismo equiparado **(menor de 16 años, imposibilidad de alta en el régimen de la Tesorería General de la Seguridad Social, enfermedad, accidente o cualquier otra causa sobrevenida).**

En estos casos, **el alumnado proseguirá su formación en el centro docente**, donde deberá alcanzar todos los resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales del curso para poder promocionar a segundo. Por tanto, deberá realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado durante el segundo curso.

1. Aspectos generales del Nuevo modelo de Formación en Empresa

24/25



m.

Durante el curso 2024/2025, para aquellos ciclos formativos o cursos de especialización que se encuentren bajo el amparo de la Orden de 20 de enero de 2023 o la Orden de 21 de diciembre de 2021, por la que se convocaron **proyectos de formación profesional dual**, las condiciones de estos proyectos duales **siguen vigentes para el segundo curso** de dichas enseñanzas y para la realización en periodo extraordinario del módulo de Formación en Centros de Trabajo y proyecto.



Orden de 20 de enero de 2023 o la Orden de 21 de diciembre de 2021, por la que se convocaron proyectos de formación profesional dual

2. Planificación y concreción de la formación en empresas. Plan de formación inicial. Plan de formación individual

Planes de Formación

a. **Plan de formación inicial.** Este documento **estará implementado en el sistema de información de Séneca y será cumplimentado por las personas que ejercen la tutoría dual con anterioridad a la finalización del primer trimestre.** Este Plan recogerá el régimen de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, las **empresas** participantes, la **distribución** en los cursos que compone el ciclo formativo o curso de especialización, la **duración** precisa de cada período de estancia formativa, los **resultados de aprendizaje** de cada módulo profesional que esté incluido en esta fase de formación. Este Documento formará parte de la programación didáctica del ciclo formativo.

b. **Plan de formación individual.** Este documento, **basado en el Plan de formación Inicial será elaborado por el equipo docente para cada alumno o alumna**, recogerá los módulos profesionales que desarrollará el alumnado entre la **empresa** u organismo equiparado y el centro docente, **distribución de resultados de aprendizaje**, **criterios de evaluación**, temporalización indicando las jornadas y el **horario**, así como las personas que ostentan la **tutoría de empresa y la docente**.



3. Procedimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para todas las ofertas formativas de grado D y E

Equipo docente



a.

El equipo docente determinará si la fase de formación en empresa u organismo equiparado será realizada por **todo el grupo clase en el mismo período o si habrá distintos períodos de asistencia en un mismo grupo.**



b.

Será necesario llevar a cabo la formalización del convenio y el plan de formación individual, recogidos en la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el modelo de convenio tipo de colaboración para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de las enseñanzas de Formación Profesional, **con anterioridad a la incorporación del alumnado a la fase de formación** en empresa u organismo equiparado. Se adjunta plan de formación en el **Anexo IV.**



c.

Los convenios estarán cumplimentados y firmados por la persona que ostenta la dirección del centro.



d.

La asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado atenderá a lo dispuesto en el **artículo 155 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.**

4. Requisitos de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

a. Alumnado



1.

Según establece el Real Decreto 659/2023, todo alumno o alumna que se incorpore a la fase de formación en empresa **deberá tener cumplidos los 16 años** y **haber superado la adquisición de las competencias relativas a los riesgos específicos y la prevención de riesgos laborales.**



2.

Además de ello, la disposición 52ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece que todo el alumnado que realice un ciclo formativo, o uno de los cursos de especialización que tengan **fase de formación** en empresas u organismos equiparados, **será dado de alta en el sistema de la Seguridad Social en los términos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social.**

3.

Cumplir con lo establecido **artículo 153.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, que recoge los **compromisos que debe asumir el alumnado** que realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado. En el caso de **incumplimiento**, el equipo docente **valorará la posibilidad** de que realice dicha fase **en otra empresa** u organismo equiparado.

4. Requisitos de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

b. Empresas u organismos equiparados

1.

La formación en empresas de un ciclo podrá ser repartida entre varias empresas u organismos equiparados, de manera que entre ellas se complemente la adquisición de los resultados de aprendizaje programados en los planes de formación individuales. **Cualquier empresa** u organismo equiparado podrá participar en esta fase de formación en empresas, ya sea conjuntamente con otras o en solitario, siempre **que no esté incursa en procedimientos penales o laborales y acredite su solvencia económica y técnica o profesional**.



2.

Relación contractual, **En el régimen general, en la fase de formación en empresa no podrá existir relación contractual entre la empresa u organismo equiparado y el alumno o alumna** que realiza su fase de formación dual en ella durante los períodos lectivos o mientras el alumnado no haya finalizado por completo su periodo de formación en la misma.



3.

Cumplir con lo establecido **artículo 153.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, que recoge los **compromisos que debe asumir la empresa** u organismo equiparado donde el alumnado realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado. En el caso de **incumplimiento**, el equipo docente valorará la **posibilidad** de que el alumnado abandone dicha empresa y realice su **fase de formación en otra empresa** u organismo equiparado.

5. Designación del régimen para la fase de formación en empresa

Durante el curso 2024/2025



a.

Los ciclos formativos que no contasen con proyecto dual autorizado en el curso 2023/2024 se acogerán al régimen general, atendiendo a las características detalladas en el **apartado 07.01, salvo autorización** expresa concedida por la Dirección General de Formación Profesional. Dicha autorización deberá ser **solicitada por el centro educativo a través de su correspondiente Delegación Territorial en materia de educación.**



b.

En el caso de que el ciclo formativo haya trabajado al amparo de un proyecto dual, aprobado mediante la Orden de 20 de enero de 2023 o la Orden de 21 de diciembre de 2021, **podrán darse dos circunstancias:**

Sin perjuicio de la adjudicación inicial realizada por la Dirección General de Formación Profesional, el centro educativo podrá solicitar la modificación del régimen asignado inicialmente.

b1. **Todos los puestos formativos estaban en modalidad dual:** en tal caso, dicho grupo se adscribirá al régimen intensivo y deberá suscribirse un contrato formativo para la alternancia entre el alumnado y la empresa. No obstante, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el sistema de beca para la Formación Profesional dual podrá sustituir al contrato de formación en alternancia hasta el 31 de diciembre de 2028.

b2. **Solo una parte de los puestos formativos estuvieran en modalidad dual:** los puestos duales se adscribirán al régimen intensivo y deberá suscribirse un contrato de formación en alternancia entre el alumnado y la empresa para dichos puestos formativos; y el resto de puestos formativos no duales pasarán al régimen general, cumpliendo el tiempo máximo de formación en la empresa que se establece para esta modalidad de fase de formación en empresa u organismo equiparado.

6. Periodo de realización de la fase de Formación en empresa u organismo equiparado

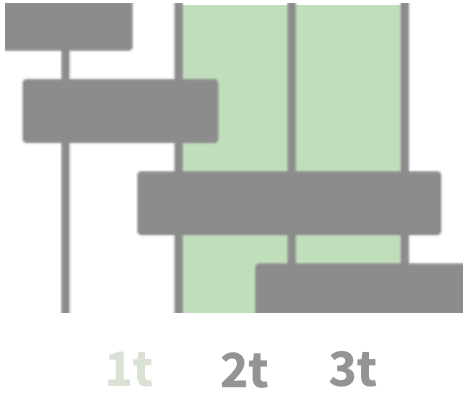
Durante el curso 2024/2025

a.

La formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos formativos de **grado medio y superior y cursos de especialización** se realizará **preferentemente a partir del segundo trimestre del primer curso.**

b.

En el caso de los ciclos formativos de **grado básico,** este periodo de formación en empresas u organismos equiparados se deberá realizar **preferentemente a partir del tercer trimestre de primer curso,** siempre que el alumnado tenga cumplidos los 16 años de edad.



7. Situaciones excepcionales de la fase de Formación en empresa u organismo equiparado

Durante el curso 2024/2025



a.

Los centros docentes solicitarán **autorización previa de la Delegación Territorial** con competencias en materia de educación previo informe motivado de la Inspección, en los siguientes casos:

a1. **Realización de la fase de formación en empresa en periodos no lectivos o fuera del horario de 07:00 a 23:00 horas.**

a2. **Descanso semanal inferior a los dos días.**

a3. **Realización en un centro de trabajo que se encuentre en otra comunidad autónoma o a más de 80 km de distancia del centro educativo.**

a4. **Para realizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados sólo en segundo curso, cuando** por insuficiencia de puestos formativos y exclusivamente en el régimen general **no se pueda realizar en los dos cursos**, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, artículo 9.5.

8. Funciones, perfiles o equipos docentes del nuevo sistema de formación en empresa u organismo equiparado

La gestión del nuevo Sistema de Formación Profesional supone la aparición de nuevas tareas.

a.

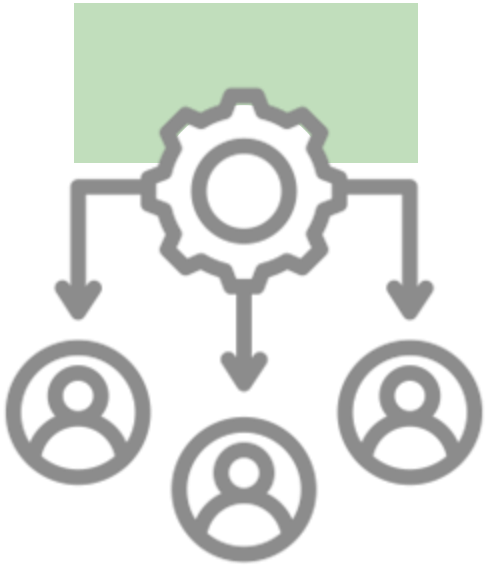
La persona que ostenta **la dirección del centro** docente será responsable **supervisar y validar la información requerida para la realización de los trámites necesarios para el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social** de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General de Formación Profesional dicte al respecto.

b.

Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se requieren funciones de tutorización dual y seguimiento del alumnado.

c.

El tutor o tutora dual de centro de cada grupo de ciclo formativo o curso de especialización deberá **pertenecer al equipo docente** de la enseñanza y, **preferentemente**, será profesorado con destino **definitivo** en el centro que forme parte **de la familia profesional** a la que pertenezca la enseñanza.



8. Funciones, perfiles o equipos docentes del nuevo sistema de formación en empresa u organismo equiparado

d.

Los tutores y tutoras duales de centro, por su parte, serán los encargados de realizar las siguientes **funciones**:

1. **Información a la dirección del centro** docente de la correcta cumplimentación en el Sistema de Información Séneca de las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como de la gestión de incidencias, partes de baja temporal, coordinación con los tutores laborales y el profesorado encargado del seguimiento de la fase de formación del alumnado, etc.

2. **Prospección de empresas:** búsqueda de nuevas empresas que ofrezcan puestos formativos al alumnado para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, contacto telemático y presencial, explicación de las características de la participación de la empresa en el modelo de formación en empresas, visita a las mismas para comprobar si reúnen los requisitos para poder ofertar plazas formativas a los ciclos formativos, etc.

3. **Gestión y cumplimentación** de los **convenios** de colaboración con empresas y organismos equiparados.

4. **Elaboración del plan de formación inicial** del ciclo y la correspondiente labor de informar al alumnado acerca del mismo.

5. **Organización de la realización de los planes** de formación individuales por parte del profesorado responsable del seguimiento del alumnado durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado.

6. **Coordinación para la obtención de la valoración** del alumnado por parte de la empresa u organismo equiparado: colaboración con el equipo docente del ciclo para recoger la valoración sobre el alumnado que haya realizado la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta valoración se realizará a partir de las actividades que el equipo docente del ciclo, en colaboración con el tutor o tutora laboral del alumnado, establezca y que se impartirán en la empresa.

7. **Seguimiento general de la fase de formación** en empresa u organismo equiparado del alumnado.

8. **Cualquier otra** de las funciones contempladas en el artículo 166.4 del Real Decreto 659/2023, 18 de julio.

e.

Para la realización de estas funciones, por cada grupo de ciclo formativo o curso de especialización se dispondrá, durante todo el curso, de **dos horas lectivas de tutorización dual, que podrán ser asignadas a uno o más miembros del equipo docente del grupo**, pertenecientes a la familia profesional de la enseñanza.

8. Funciones, perfiles o equipos docentes del nuevo sistema de formación en empresa u organismo equiparado

f.

Todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en la fase de formación en empresa será considerado como profesorado responsable de seguimiento.

g.

Las funciones del **profesorado responsable del seguimiento** serán:

1. **Supervisión** del alumnado en formación en la empresa u organismo equiparado.
2. **Control y Registro de la asistencia** del alumnado en tiempo y forma en el sistema de información de Séneca.
3. **Diseño y valoración de las actividades** formativas que se desarrollan en la empresa u organismo equiparado.
4. **Comprobación** de la realización de las actividades formativas.
5. **Obtención de la Valoración del alumnado por parte del tutor o tutora laboral.**



h.

El seguimiento y la evaluación **de los resultados de aprendizaje** que se desarrollen tanto en el centro como durante la fase de formación de formación en empresa u organismo equiparado serán realizadas **de manera coordinada** entre los **tutores duales del centro** de formación y de la **empresa**, en colaboración directa **con cada docente responsable del módulo** o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

8. Funciones, perfiles o equipos docentes del nuevo sistema de formación en empresa u organismo equiparado

i.



Para **determinar cuántas horas de seguimiento** dedicará cada docente habrá que atender a las circunstancias en que se produzca esa fase de formación en empresa u organismo equiparado por parte del alumnado.

1º **Si todo el alumnado realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado de manera simultánea o síncrona:** el profesorado dedicará **tantas horas de seguimiento como horas tuviera de docencia con dicho grupo en su horario lectivo.** El número de alumnos y alumnas cuyo seguimiento se le asigne será **proporcional al número de horas de clase** que tuviera el docente en dicho grupo. Si el profesorado no tuviera alumnado asignado al que realizar el seguimiento, dedicará su horario lectivo del grupo a las tareas que le indique el tutor o tutora dual de centro del grupo.

2º **Si todo el alumnado no realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado de manera simultánea o síncrona:** en virtud de lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, **el equipo directivo del centro deberá destinar horas del horario regular no lectivo del profesorado para realizar el seguimiento de aquellos alumnos y alumnas que están realizando su formación en empresa u organismo equiparado.**

j.

En cualquier caso, **las horas** destinadas para dicho **seguimiento** o, en el caso del tutor o tutora dual, para la realización de las funciones establecidas en el apartado, **no podrán ser utilizadas para desempeñar otras tareas que no estén vinculadas con la fase de formación en empresa u organismo equiparado o con la Formación Profesional.**

9. Formación Profesional Dual en ciclos LOGSE.

LOGSE

a.

Los ciclos formativos que corresponden a títulos LOGSE seguirán regidos por la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de **formación en centros de trabajo y de proyecto** para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



b.

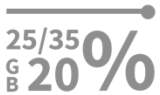
Las enseñanzas de formación profesional conducentes a la obtención de un título **LOGSE que se han impartido al amparo de un proyecto de Formación Profesional Dual hasta el curso 2023/2024 podrán seguir ofertando un modelo de enseñanza dual** con un periodo de formación en empresas, tal y como venía establecido en su correspondiente proyecto dual. **Si bien la naturaleza de estas enseñanzas no contemplan fase de formación en empresa u organismo equiparado, para mantener el carácter dual de dichas enseñanzas, se podrá mantener la fase de formación en empresa ofertándose en dos modalidades o regímenes a partir del curso 2024/2025: la modalidad general y la modalidad intensiva.** La adscripción a una u otra vendrá determinada por el porcentaje del tiempo total del ciclo y de los resultados de aprendizaje que se impartan en la fase de formación en empresas u organismos equiparados, además de atendiendo al estatus que ostente la persona en formación (con o sin contrato de formación en alternancia), tal y como sucede en el resto de enseñanzas de formación profesional que se encuentran al amparo del Real Decreto 659/2023.

9. Formación Profesional Dual en ciclos LOGSE

c.1.

De esta forma, la **fase de formación en empresa** u organismo equiparado en los **ciclos formativos LOGSE** podrán ser:

Modalidad General



- Duración de entre el **25 y el 35%** del total previsto del **ciclo formativo o curso de especialización**. En el caso del **Grado Básico**, la formación en empresa u organismo equiparado representará el **20%** de la duración total del ciclo formativo, según se establece en el artículo 66 de la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional.



- **Inexistencia de contrato** de formación en alternancia en la empresa.



- Se podrá **becar** al alumnado.



- Desarrollo en la empresa u organismo equiparado de entre el **10 y el 20% de los resultados de aprendizaje** de los módulos profesionales.

9. Formación Profesional Dual en ciclos LOGSE

c.2.

De esta forma, la **fase de formación en empresa** u organismo equiparado en los **ciclos formativos LOGSE** podrán ser:

Modalidad Intensiva



- **Duración de entre el 35 y el 50%** de la duración total prevista del ciclo formativo o curso de especialización.



- Participación de la empresa u organismo equiparado de, **al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.**



- Existencia de un contrato de formación en alternancia con la empresa o beca de colaboración.

9. Formación Profesional Dual en ciclos LOGSE

LOGSE



d.

El módulo de formación en centros de trabajo deberá desarrollarse en su totalidad en la empresa u organismo equiparado, no siendo de aplicación la directriz por la que se establece un máximo del 65% de las horas de duración total de un módulo profesional para su impartición en la empresa u organismo equiparado.



e.

Las delegaciones competentes en materia de educación serán las responsables de supervisar el correcto seguimiento, así como de **autorizar los cambios** que se produjeran en dichos proyectos duales.

10. Formación en Empresa u organismo equiparado en la Oferta Modular Diferenciada

Oferta Modular Diferenciada



a.

Atendiendo a lo indicado en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023 que permite que las administraciones competentes puedan establecer excepciones, durante el curso 2024/2025 los alumnos que cursen módulos profesionales del plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023 en la oferta **modular** diferenciada, en cualquiera de las modalidades virtual, semipresencial o presencial, **podrán no desarrollar la fase de formación en empresas** u organismo equiparado.

b.

El alumnado que curse módulos profesionales del **plan de estudios asociado al Real Decreto 1147/2011** en la oferta modular diferenciada, en cualquiera de las modalidades virtual, semipresencial o presencial, se acogerá a lo dispuesto por la **Orden de 28 de septiembre de 2011,** por la que se regulan los módulos profesionales de **formación en centros de trabajo y de proyecto** para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado

Exenciones

a. **La exención del periodo de formación en empres**a de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 659 de 18 de julio, se producirá **únicamente en el marco del régimen general**, no siendo posible en el régimen intensivo. Podrán solicitar la exención de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una **experiencia laboral mínima de seis meses en el caso de grados E, y de un año o su equivalente en el caso de grados D,** que se corresponda con la oferta formativa que curse.

b. La **justificación** de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en **el apartado 2 y 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Se podrá solicitar cuanta información se considere aclaratoria para la resolución**.

c. La **exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial,** en función del Plan de Formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignado a desarrollar en la empresa u organismo equiparado.

d. Quedan **excluidos de la posible exención** del periodo de formación u organismo equiparado el alumnado que curse ciclos formativos de **grado superior de la familia profesional de Sanidad,** de acuerdo con el artículo 6.1 del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

e. **La exención se solicitará en el centro de formación** profesional **donde se haya formalizado la matrícula**.

f. **La solicitud se realizará con al menos un mes de antelación a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresas** u organismos equiparados mediante la presentación del documento que como **Anexo V** se adjunta en estas Instrucciones.

11. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado

Exenciones

g) **Corresponderá al equipo docente** del alumno o alumna **valorar la solicitud de exención** de la formación en empresa u organismo equiparado que podrá ser parcial, total o desfavorable de acuerdo con la documentación aportada por la persona solicitante.

h) La **resolución, emitida por la persona titular que ostenta la dirección del centro**, se comunicará a la persona solicitante haciendo uso del documento que como Anexo VI se adjunta en estas Instrucciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al menos quince días antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado. Esta resolución formará parte de su expediente académico.

i) **La exención total o parcial** del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, así como su resolución desfavorable, quedará recogida en el plan de formación individual del alumno o alumna y **no afectará a las calificaciones** de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro de formación profesional y la empresa.

j) **Contra la resolución definitiva de exención total o parcial** de la formación en empresa u organismo equiparado, **las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada** ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación.

Evaluación y promoción del alumnado de grado básico del curso escolar 2024-2025

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Evaluación y promoción del alumnado en el curso escolar 2024-2025

Grado Básico

1. La evaluación del alumnado de **primer y segundo curso de los ciclos formativos de grado básico** de formación profesional se regulará por la **Orden 30 de mayo de 2023** con las modificaciones introducidas por el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**. Para el primer curso será de aplicación en tanto no se oponga a lo dispuesto en el **Real Decreto 659/2023** y en las presentes Instrucciones.

2. **El seguimiento y evaluación de la fase de formación** en empresa u organismo equiparado se realizará conforme el **artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, de manera que el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará cualitativamente en términos de "superado" o "no superado" cada resultado de aprendizaje.

3. El **profesorado docente que imparta** el ámbito profesional **recogerá la valoración** sobre los resultados de aprendizaje de la formación en empresa u organismo equiparado y **ajustará su evaluación**, y posterior calificación, en función del informe de valoración de la estancia en la empresa u organismo equiparado.

4. Con carácter general, el alumnado que cursa el primer curso **promocionará al segundo cuando supere el ámbito de comunicación y ciencias sociales y el ámbito de ciencias aplicadas y los módulos profesionales no superados no alcancen el 20% del horario semanal de éstos.**

Evaluación y promoción del alumnado en el curso escolar 2024-2025

Grado Básico

5. El alumnado que promociona al segundo curso con algún ámbito o módulos profesionales no superados deberá matricularse del segundo curso y de los módulos profesionales o ámbito pendientes de primero. **Se establecerá, en relación a este alumnado, un plan de recuperación de aprendizajes no adquiridos dirigido a la superación de los módulos profesionales o ámbitos pendientes de primero.**

6. El **alumnado que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de promoción, repita curso**, si tiene **dieciséis años o más**, podrá optar por matricularse tanto de los **módulos profesionales no superados como de aquellos ya superados**. El centro docente en su Proyecto Educativo, deberá recoger **qué debe hacer este alumnado durante la jornada lectiva**. En el caso de matriculación de módulos profesionales ya superados, dispondrá de un **plan para la profundización** de los aprendizajes que le ayudará a mejorar conocimientos conceptuales y competencias profesionales y para la empleabilidad.

7. El **alumnado menor de dieciséis años, deberá matricularse del curso completo**. En la matriculación de módulos profesionales ya superados, será de aplicación lo contemplado en el apartado anterior.

Evaluación del alumnado en el curso escolar 2024-2025 de Grado Medio y Superior

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Evaluación del alumnado. curso escolar 2024-25 de Grado Medio y Superior

Grado Medio y Superior

1. La evaluación del alumnado de primer y segundo curso de los ciclos de formación profesional de Grado Medio y Grado Superior se regulará por la **Orden de 29 de septiembre de 2010**, seguirá siendo de aplicación para los segundos cursos de los ciclos de formación profesional de Grado Medio y Grado Superior. **Para el primer curso será de aplicación en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en las presentes Instrucciones.**

2. El **seguimiento y valoración** de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará conforme el **artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, de manera que el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de superado o no superado cada uno de los resultados de aprendizaje.

3. El **profesorado responsable de cada módulo** profesional en el centro de Formación Profesional, **recogerá la valoración** realizada por el tutor o tutora laboral de la estancia en la empresa u organismo equiparado sobre los resultados adquiridos en esta y **ajustará su evaluación**, y posterior calificación.

Cursos de especialización en el curso escolar 2024-2025

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Cursos de especialización en el curso escolar 2024-2025

Cursos de especialización

1. Todos **los módulos** profesionales de los cursos de especialización contarán con una **evaluación final**.

2. El alumnado de cualquier curso de especialización que ya posea algún módulo superado de cursos anteriores, se matriculará de los módulos no superados y se incorporará al plan de estudios establecido en el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.**

3. Conforme a lo indicado en el **artículo 4.1 y 4.3 del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo,** por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, **el alumnado que se matricule por primera vez en cualquiera de los cursos de especialización que recogen las instrucciones realizarán obligatoriamente un periodo de formación en empresa u organismo equiparado.**

Oferta modular diferenciada de las enseñanzas de Formación Profesional, en el curso escolar 2024-2025

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Oferta modular diferenciada de las enseñanzas de Formación Profesional

Durante el curso 2024/2025

1. El alumnado que continúe sus estudios en la modalidad semipresencial y distancia en el plan de estudios derivado del **Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio,** será evaluado conforme al **Artículo 9. "Evaluación y titulación." del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre,** por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, seguirá siendo de aplicación en las modalidades que regula. En lo no regulado por el artículo anterior le será de aplicación la **Orden de 29 de septiembre de 2010,** por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para los cursos de especialización impartidos en oferta modular diferenciada, además de lo indicado en la **Orden de 29 de septiembre de 2010,** le será de aplicación lo indicado en esta instrucción.

3. El alumnado que continúe sus estudios en la modalidad parcial presencial en el plan derivado del **Real Decreto 1147/2011,** será evaluado conforme a la **Orden de 29 de septiembre de 2010.**

4. Al alumnado matriculado en cualquiera de las modalidades de la oferta modular diferenciada en el plan de estudios derivado del **Real Decreto 659/2023,** le será de aplicación lo dispuesto en él y en las presentes Instrucciones. En caso de que se realizara Formación en empresa u organismo equiparado, el seguimiento y valoración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará según lo recogido en las presentes Instrucciones.

Undécima.
Oferta modular diferenciada de las enseñanzas de Formación Profesional

Durante el curso 2024/2025

5. Aquel alumnado que al finalizar el curso escolar 2023/2024 se encuentre cursando algún ciclo formativo en oferta parcial diferenciada en cualquiera de sus modalidades y haya obtenido calificación positiva en algún módulo profesional de su matrícula, podrá optar por una de estas dos opciones:

 - 5a. Continuar en la misma oferta siguiendo el plan de estudios establecido por el **Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio**, haciendo uso de las convocatorias que le resten, durante los cursos escolares 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027. Pudiendo emplear este último curso escolar, exclusivamente para cursar los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y/o, en su caso, Proyecto.

 - 5b. Incorporarse al nuevo plan educativo establecido por el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.**

6. El alumnado que se incorpore al plan de estudios establecido por el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio,** le serán de aplicación las convalidaciones o reconocimiento de módulos profesionales establecidos en la normativa.

Aplicación de las presentes Instrucciones en los centros docentes privados y privados concertados

FPA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

Aplicación de las presentes Instrucciones en los centros docentes privados y privados concertados

Privados y Privados Concertados



- **Los centros privados y los centros privados concertados** adecuarán su organización a las presentes instrucciones relativas a la organización y funcionamiento de los centros docentes, **teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.**